

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Auto No. 0001088 de 2013 ordena a la clinica Colombiana del Riñon S.A., Sabanalarga-Atlántico, realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad de servicios hospitalarios llevadas a cabo, cuyos puntos de toma de muestras deberán estar localizados tanto a la Entrada como a la Salida del Sistema de Tratamiento con que cuenta en la actualidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Parámetros:** *DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, Cloruros, Alcalinidad, Nitrógeno, Fosforo, Mercurio, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, y Caudal.*
 - **Muestras:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cinco (3) días continuos que contemplen la operación normal de la Clínica. objeto de efectuar la modificación al auto No. 0001088 de 2013 el cual ordena caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad de servicios hospitalarios de la clinica colombiana del riñon ubicada sabanalarga-atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 24 de Agosto de 2012 y emitieron Concepto Técnico N° 00786 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:
 - **Fecha:** *La realización de la caracterización deberá realizarse una vez al año durante la segunda (2ª) semana del mes Enero.*
 - **Laboratorio:** *El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
 - Presentar Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar a foro durante un día continuo. En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.
- Enviar los informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”

actividad, (residuos peligrosos y no peligrosos)volumen de residuos tratados,
indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos

Que mediante escrito radicado No. 000818 de 2014, la Clinica Colombiana del Riñón S.A., presentó recurso contra el Auto No. 0001088 de 2013, en cuanto a la caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad de los servicios hospitalarios de la Clinica Colombiana Del Riñón S.A.

Que dicho recurso argumentaba lo siguiente: “1. En lo concerniente a los puntos de toma de muestra, respetuosamente solicitamos que nos sea autorizado realizar las tomas, en el punto del vertimiento final del sistema, ya que la clinica no cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales de procesos, sino que el vertimiento se realiza directamente al alcantarillado local.

2. En cuanto a las muestras, muy respetuosamente les solicitamos autorizarnos recoger las muestras de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante un periodo de tres (3) días continuos, que contemplen la operación normal de la Clinica y no por 24 horas durante los tres días como está dispuesto en el Auto, ya que nosotros laboramos aproximadamente por 12 horas en el día y descansamos el domingo.¹

Revisando el expediente 1726-393, comprobamos que los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita a la Clinica Colombiana del Riñón S.A., el 24 de Agosto de 2012 con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuo Hospitalarios y Similares. y emitieron Concepto Técnico N° 00786 de 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“CONCLUSIONES:

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la Clínica Colombiana del Riñón, diligenció el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, de igual forma actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la pagina Web, realizando el cierre correspondiente.*
- *Entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002.*
- *La Clínica utiliza los recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo no esta realizando una correcta segregación en la fuente.*
- *El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la Clínica Colombiana el Riñón, ha contratado los servicios de Transportamos AL.*
- *La entidad no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, generadas de los servicios ofrecidos por la Clínica.*

¹ Oficio Radicado No. 000818 de 31 de enero de 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

Se considera que las medidas tomadas por la Clínica son las apropiadas para corregir, mitigar controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *Con base a lo evaluado en presente concepto técnico, la Clínica Colombiana del Riñón no requiere permiso de vertimiento, sin embargo deberá realizar una caracterización cada año.*

Permiso de captación de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A².*

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4147 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de*

² Tomado del Ct

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

Artículo 11. *Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Artículo 12. *Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.*

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. *De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:*

- *Categorías:*

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- *Plazos*

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

Parágrafo 2º. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Las Obligaciones del generador están estipuladas en el art 6 del decreto 351 de 2014, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

6. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.*
7. *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.*
8. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades*

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Analizando el caso en concreto, se observa que la clínica Colombiana del Riñón S.A. Unidad Renal San Rafael, no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales, ya que el vertimiento se realiza directamente al alcantarillado local, lo cual es imposible tomar las muestras de caracterización en el punto de entrada como a la salida del sistema si la Clínica en mención no cuenta con dicho sistema de tratamiento de las aguas residuales. Por lo tanto se autorizará realizar la toma en el punto del vertimiento final.

Ahora bien, en cuanto a recolección de las muestras es procedente acceder a la solicitud presentada por la Representante de la Clínica Colombiana del Riñón S.A. Unidad Renal San Rafael, Sra Litya Romero de María, teniendo en cuenta que la Clínica opera o labora aproximadamente 12 horas en el día descansando el domingo, por ende, se recogerán las muestras de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante ocho (8) horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de la Clínica.

Es claro para nosotros que la Clínica Colombiana del Riñón no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales, pero analizando la solicitud con radicado No. 000818 de 2014 y haciendo énfasis en la información ahí contenida del monitoreo realizado por la empresa PROAMBIENTE S.A.S., en enero de 2011, se demuestra que las concentraciones de BDO5 es de <800 mg/lit, DQO (<1500 mg/lit), sólidos suspendidos totales (<600 mg/lit), grasas y/o aceites (<100 mg/lit) y los sólidos sedimentales (<2 mg/lit) lo que indica que es necesario que se solicite el permiso de vertimientos, ya que según lo antes mencionado estamos hablando de aguas de carácter industrial y no doméstico.

Por lo anterior requerimos que la Clínica Colombiana del Riñón deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con los art. 41 y sgtes del Decreto 3930 de 2010.

En mérito de lo antepuesto y con escrito Rad. No. 000818 de 2014, presentada por la Representante Legal de la Clínica Colombiana del Riñón Dra Litya Romero de Marí se

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

considera oportuno modificar unas obligaciones ambientales impuestas en el auto No. 0001088 de 2013, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Auto No. 0001088 de 2013, en cuanto a los puntos de toma de muestras y a las muestras de la caracterización de las aguas residuales de la Clínica Colombiana del Riñón, localizado en la Calle 23 N° 10 – 98 del Municipio de Sabanalarga, con Nit No. 900.249.014-8, representada legalmente por La señora Litya Romero de Maria, quedando de la siguiente manera:

- Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad de servicios hospitalarios llevadas a cabo, cuyos puntos de toma de muestras deberán estar localizados a la Salida del Sistema de Tratamiento con que cuenta en la actualidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - **Parámetros:** *DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, Cloruros, Alcalinidad, Nitrógeno, Fosforo, Mercurio, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, y Caudal.*
 - **Muestras:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 8 horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de la Clínica.
 - **Fecha:** *La realización de la caracterización deberá realizarse una vez al año durante la segunda (2ª) semana del mes Enero.*
 - **Laboratorio:** *El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
 - Presentar Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar a foro durante un día continuo. En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.

Los demas artículos y obligaciones quedan vigentes.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000174** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON
UBICADA SABANALARGA-ATLÁNTICO”**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp.:1726-393

Elaboró: Luzoan Caro Padilla

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 *(Ejara)*